



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 79/2016.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE::**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ Y OTRA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinte de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría la **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

ACTUARIA

  
KARLA YANNIN SANTANA MORALES





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTE:** RAP 79/2016.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL Y OTRA.

### **XALAPA, VERACRUZ, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la documentación siguiente:

**1.** El acuerdo de catorce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual ordenó integrar y registrar el presente expediente con la clave **RAP 79/2016**, y turnarlo a la ponencia a cargo del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, para que en su calidad de ponente, revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión o, en su defecto, haga los requerimientos necesarios, para que se resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

Al respecto, el Magistrado instructor, **ACUERDA:**

**I. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente relativo al Recurso de Apelación, RAP 79/2016.

**II. RADICACIÓN.** Se radica, en la ponencia del suscrito, el expediente de referencia para su sustanciación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 369 del Código Electoral del Estado y 128, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal.

**III. RECONOCIMIENTO DE DOMICILIO.** Se reconoce el domicilio del partido actor, así como a los autorizados para oír y recibir notificaciones a los señalados en su escrito inicial de demanda.

**IV. AUTORIDAD RESPONSABLE.** Téngase como autoridad responsable, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, así como por rendido en tiempo y forma su informe circunstanciado.

Asimismo, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; y, por cuanto a su informe circunstanciado, estese a la espera de acordar lo conducente hasta en tanto venza el término establecido en el acuerdo de cuenta.

**V. REQUERIMIENTO.** Respecto a las reglas de la prueba en los medios de impugnación, el numeral 361 del Código Electoral establece que, el promovente aportará con su escrito inicial o dentro del plazo para la interposición de los recursos, las pruebas que obren en su poder y ofrecerá las que, en su caso deban requerirse, cuando habiendo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

obligación de expedirlas por la autoridad correspondiente, justifique haberlas solicitado por escrito y oportunamente y no le fueren proporcionadas.

Así, del citado precepto legal, podemos concluir que es obligación de todo ciudadano que promueve un medio de impugnación, adjuntar en su demanda los medios de convicción que considere necesarios para alcanzar su pretensión, asimismo, se contempla la posibilidad de requerir aquellas que no obren en su poder, siempre que las ofrezca y justifique haberlas solicitado ante la autoridad correspondiente.

En el caso, se advierte que del escrito inicial de demanda, el actor solicita a este órgano jurisdiccional requiera al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, diversa información y documentación, toda vez que manifiesta haberla petitionado sin que al momento de la presentación del medio de impugnación que nos ocupa le hayan sido entregadas, adjuntado al efecto el acuse de recibo correspondiente para demostrar tal situación. Los puntos petitorios requeridos por el accionante son los siguientes:

- a) Fecha, monto y documentación soporte del pago de la prerrogativa del Partido Acción Nacional del mes de octubre del año dos mil dieciséis.
- b) Fecha, monto y documentación soporte del pago de prerrogativas al Partido Acción Nacional de los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis.
- c) Fechas, monto y documentación soporte del depósito o

transferencia efectuado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiente al pago de prerrogativas de los Partidos Políticos, de manera particular el Partido Acción Nacional.

- d) Montos y calendario de aportaciones autorizados para el pago de prerrogativas al Partido Acción Nacional para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, junto con el informe circunstanciado, se observa el oficio OPLEV/DEA/1431-I/2016, de once de octubre del año en curso, del cual se desprende que contiene la respuesta a las interrogantes señaladas en los incisos a) y b); empero, no obra información al respecto de los puntos petitorios c) y d) anteriormente citados.

Por tanto, toda vez que, como ha quedado asentado, en la especie se surte el requisito previsto en el numeral 361 del Código Electoral y a efecto de atender la solicitud del partido político actor, con fundamento en los numerales 373 del ordenamiento anteriormente citado y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, se ***requiere*** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que en un ***plazo de cuarenta y ocho horas*** siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita un informe al tenor de los siguientes puntos:

- c) Fechas, monto y documentación soporte del depósito o transferencia efectuado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

correspondiente al pago de prerrogativas de los Partidos Políticos, de manera particular el Partido Acción Nacional, y;

- d) Montos y calendario de aportaciones autorizados para el pago de prerrogativas al Partido Acción Nacional para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

En el entendido que deberá cumplir en tiempo y forma el requerimiento efectuado en el presente acuerdo y de no hacerlo en los términos establecidos, se hará uso de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** acompañando copia certificada del presente acuerdo al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por **estrados** a las partes y demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

**Así**, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, con quien actúa y da fe. **CONSTE.-**